



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., veinticinco (25) agosto de dos mil veinte (2.020)

REFERENCIA	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JESUS DIANOR LOPEZ LOPEZ
DEMANDADO	JULIO ANIBAL GOMEZ VELEZ
RADICADO	05649 40 89 001 2016 00728 01
PROVIDENCIA	SUSTANCIACIÓN
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO

Se tiene que mediante auto de 15 de julio de 2020, y en cumplimiento a lo reglado en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, se concedió a la parte demandada el término de 5 días, para que sustentara por escrito el recurso de apelación interpuesto por ella en contra de la sentencia dictada por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Carlos dentro del trámite de la referencia; escrito que fue allegado el 30 de julio de esta anualidad.

Ahora, tal escrito fue remitido por la misma parte demandada, via correo electrónico, al actor, quien a su vez, en escrito allegado el 10 de agosto de 2020, se manifestó frente a la sustanciación de la alzada.

Frente a ello, es de traer colación el parafraseo único del artículo 9 del Decreto 806 del 2020, el cual indica: *“cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”*.

Pues bien, considerando que, para este evento, el demandado hizo envío a su contraparte del escrito de sustentación, el 5 de agosto de 2020, el actor, de acuerdo a lo expuesto en precedencia, tenía hasta el 18 de agosto para pronunciarse frente a tal sustentación; pronunciamiento que en efecto realizó en escrito radicado el pasado 10 de agosto.

Así pues, no habiendo necesidad de dar traslado de la sustentación a la alzada formulada por el extremo procesal pasivo, el Despacho, una vez ejecutoriada esta providencia, estudiará la actuación para dictar la sentencia que desate la apelación interpuesta.

NOTIFÍQUESE,

DS

Firmado Por:

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**48aa735426c0283344dd377dca03d7feea31dad90e8fb1ad9e3b1de0c4d4dab
8**

Documento generado en 26/08/2020 04:14:10 a.m.